

ACUERDO decreto 633/2018 FAIIA- FONIVA CCT 746/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de abril de 2026, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), con domicilio físico constituido en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, C.A.B.A. y domicilio electrónico constituido en: msilvestri@faiia.com.ar en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 746/17, el Sr. Daniel BAZAN, Silvina ARDUINO y Carlos ELIZALDE, en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. Jorge LACARIA y María Eugenia SILVESTRI, en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731, Piso 2º, Depto. "D", C.A.B.A. y domicilio electrónico en: secretariadeactas@foniva.com.ar en su carácter de Miembros Paritarios: Jorge Luis ROJAS, Marcelo LOMBARDO, Luis Alberto BELLIDO, Claudia PEREYRA y la Dra. Mirta Rodríguez lo hace en calidad de Asesora Paritaria, determinándose como ámbito de aplicación exclusivamente, a las empresas radicadas en la zona de actuación de las siguientes filiales de FONIVA: SOIVA Wheelwright y SOIVA Córdoba, todos debidamente acreditados, quienes manifiestan:

Que la crisis que afecta al sector de indumentaria, la cual es de público conocimiento viene manifestándose desde fines del año 2023, profundizándose durante el 2024 y llegando a un elevado punto en los inicios de 2025, donde atravesó una marcada crisis ante una fuerte caída en la demanda interna y la producción, junto a un aumento récord de las importaciones, de indumentaria. Esto ha resultado en despidos y suspensiones de personal, acumulación de stock, y la dificultad de las empresas para competir en un mercado cada vez más dominado por productos importados, de menor calidad, sin la afectación de los impuestos nacionales y afectando gravemente la rentabilidad y continuidad de los fabricantes locales.

Asimismo, la FAIIA ha acreditado los antecedentes y fundamentos de la crisis del sector que mencionamos, en EX-2025-125342585-APN-DGDTEYSS#MCH, mediante presentación en N° RE-2025-125342218-APN-DGDTEYSS#MCH.

Que la solución se enmarca en lo normado por el art 103 de la ley 24.013 y lo establecido en el Decreto 633/2018, celebrando el presente CONVENIO DE CRISIS, en relación a los trabajadores nucleados bajo el CCT 746/17 aplicable al sector de indumentaria en que se desempeña el personal representado por la FONIVA y la FAIIA, a fin de evitar despidos por causas económicas y de fuerza mayor no imputable a las empresas.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

1.- Que transitoriamente por el período que se extiende desde el 1º de abril hasta el 30 de junio de 2026 inclusive, los salarios que devenguen los trabajadores encuadrados en el CCT 746/17 cualquiera sea el concepto, serán liquidados en un 70 % bajo carácter NO REMUNERATIVO, y el saldo del 30 % bajo carácter REMUNERATIVO.-

2.- Las partes aclaran que el concepto "NO REMUNERATIVO" es de carácter restrictivo y aplicable al período antes mencionado, de manera que el importe mencionado estará exento

del pago de las contribuciones y/o aportes con destino a los organismos de seguridad previsional, con las excepciones que a continuación se indican -

a).- A pesar de su carácter no remunerativo dicho importe no estará exento del pago de los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) y los sindicales respecto de los establecidos en el CCT 746/17 Arts. Arts. 35, 35 bis, 36, 38, 38 bis y 47 los cuales serán retenidos y abonados en la forma y condiciones que establece la ley.

Es decir que los aportes y contribuciones mencionados irán, como lo es habitualmente, sobre el 100% del salario bruto del trabajador.

b).- De la misma manera, el importe no remunerativo deberá ser considerado para el cálculo de rubros tales como indemnizaciones, S.A.C., vacaciones, licencias por enfermedad o accidentes inculpables o profesionales.

3.- Que en atención a la exención de los aportes de la seguridad social establecida en este acuerdo sobre el 70% de las remuneraciones devengadas, los trabajadores percibirán el importe neto que surja de detraer dicho porcentaje de su salario, los aportes cuya exención se ha acordado y los aportes cuya aplicación se ha mantenido según el punto 2 inciso a), del presente acuerdo.

4.- No podrá ser afectado con este acuerdo (decreto 633/2018) el personal "Pre jubilable" con 55 años o más de edad.

5.- Las PARTES, acuerdan que las empresas adheridas al presente acuerdo, por el período establecido en el mismo, se comprometen a no efectuar despidos sin causa justificada, ni suspender o despedir por cuestiones económicas o reducir salarios con fundamento en la situación detallada durante la vigencia del presente convenio, a fin de preservar la fuente de trabajo de los trabajadores aquí representados.

6.- En el supuesto caso que la situación de emergencia persista, se solicitará a la autoridad de aplicación, autorización para su prórroga por igual período acordado en el presente acuerdo y para la liquidación en la forma aquí establecida, previa conformidad de ambas partes quienes se reunirán a analizar la situación planteada.

7.- Los importes "remunerativos" y "no remunerativos" abarcarán todas las sumas e ítems que devenguen los trabajadores en el período abarcado, se trate de sumas legales, convencionales o aquellas que el empleador haya otorgado u otorgue voluntariamente, ya sean con carácter remunerativo o no, cualquiera sea el concepto que se les hubiere asignado.

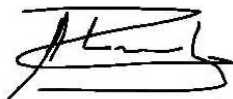
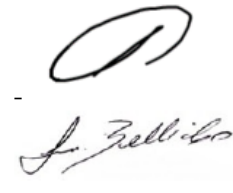

8.- En el entendimiento de que a través del presente las partes han alcanzado un acuerdo que implica una justa composición de sus derechos e intereses, acorde a lo normado en el Dec. 633/18 y en la LNE 24.013 solicitan la homologación del presente.

9. El presente, una vez ratificado por ambas partes, se convertirá en acuerdo marco decreto 633/18, para la actividad de indumentaria en lo que respecta a los trabajadores encuadrados en el CCT 746/17 FONIVA – FAIIA, determinándose como ámbito de aplicación exclusivamente,

a las empresas radicadas en la zona de actuación de las siguientes filiales de FONIVA: SOIVA Wheelwright y SOIVA Córdoba.

En prueba de conformidad y aceptación con lo pactado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FONIVA



FAIIA

